

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibe memorial de contestación del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG** y memorial de la accionante.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención al fallo proferido por este estrado judicial¹, que ordenó:

“SEGUNDO. - ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, que a través de su representantes, o quienes hagan sus veces, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, atiendan y proporcionen respuesta de fondo, de manera clara, precisa, concreta y completa, y sobre todo notifiquen de manera eficaz a la accionante, la respuesta que a bien tengan dar a la petición elevada el día diez (10) de abril de 2019, cuyo número de radicado refiere 2019-CES-726774, manifestándole los documentos y/o requisitos que le hacen falta para acceder al reconocimiento, ello por cuanto la demora injustificada obedece a que la Secretaria no efectuó los trámites pertinentes para informarle a la peticionaria la decisión adoptada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIOFOMAG.

TERCERO. - ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA que una vez la accionante aporte los documentos y/o subsane lo que se le indique en la contestación en el término de 15 días hábiles proceda a la expedición del correspondiente acto administrativo, ya sea negando o accediendo al reconocimiento de las cesantías parciales, pero sin demoras y sin dilatar el proceso y una vez transcurrido tal término, le remita a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIOFOMAG la mencionada Resolución a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta la orden impartida, se advierte que, en auto inmediatamente anterior, adiado 15 de octubre de 2021 se dispuso requerir al Dr. CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO en calidad de secretario de educación de Cundinamarca y/o a través del funcionario competente o cumpla sus funciones y al Dr. NICOLAS GARCÍA BUSTOS en calidad de gobernador superior jerárquico de aquel, sin que mediara pronunciamiento alguno por parte de los mismos y sin que se manifestara indicando el nombre de los funcionarios responsables como así se les ordeno.

No obstante, lo anterior, en lo que respecta a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, la misma rindió informe indicando que:

Adicionalmente, hay que hacer claridad que la Secretaria de Educación no traslada el derecho de petición, sino remite proyecto de acto administrativo para que esta entidad lo estudie de conformidad con lo establecido por el decreto 1272 de 2018.

Una vez consultado el aplicativo antes mencionado con los datos del causante, se observa que la prestación CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO 2019-CES-726774 se impartió estudio y se encuentra en estado APROBADA con hoja de revisión No. 2091373, tal como lo ordena el fallo:

¹ Sentencia 22 de julio de 2021.

PRESTACION		CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO		BEJARANO 2021/10/06 09:29:50	
OFICINA REGIONAL	CUNDINAMARCA	IDENTIFICADOR	2091373		
		NRO. RADICACION	2019=CES=726774		
APELLIDOS	RODRIGUEZ PAEZ	FECHA RADICACION	2019-04-10		
NOMBRES	OLGA LILIANA	FECHA RECIBO	2021-08-27		
DOCUMENTO	39,738,051	CC	FECHA ESTUDIO	2021-10-06	
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	MOTIVO CESANTIA PARCIAL : LIBERACION HIPOTEC			
FTE RECURSOS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	PLANTEL			
		VALOR LIQUIDADADO	28,729,550		
		ANTICIPOS PAGADOS	0		
		VALOR A RECONOCER	28,729,550		
BENEFICIARIOS DEL PAGO					
TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARIENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	860030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI	100.000004		
ESTADO APROBADA					

En consecuencia, será hasta el momento en que la Secretaría de Educación nos remita el acto administrativo correspondiente, que se podrá continuar con el trámite de estudio.

En los anteriores términos aclaramos que FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedir actos administrativos, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Así las cosas, es evidente que en lo que a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG** respecta no hay vulneración alguna, de tal manera que se dispone **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el requerimiento previo a la apertura efectuado por este estrado.

Ahora bien, procedió el despacho a comunicarse con la accionante para que se informara el trámite impartido a la sentencia de tutela, quien refirió que no se ha dado cumplimiento, aunado a que rindió informe escrito indicando:

“(…)

2. El 5 agosto recibí llamada telefónica de el doctor Oscar Lara funcionario de la Secretaría de Educación de Cundinamarca quien me solicita el favor de revocar esa Resolución debido a un error administrativo (de ellos) en el proceso de la resolución.

3. El 19 de agosto después de ser revisada la solicitud del funcionario por parte de mi abogada se realiza la revocatorio y se envía al funcionario quien se compromete que en transcurso de la semana aclarar la situación y realizar el acto administrativo correcto.

4. Ante la falta de cumplimiento y la continua demora injustificada el 30 de septiembre se radica ante su despacho el incidente de desacato

5. El día 3 noviembre se recibe vía correo electrónico una nueva Resolución No 001991 de 02 de noviembre para el reconocimiento de las cesantías parciales, de la cual me notifique y acepte por el mismo medio el 3 de noviembre del 2021.

6. Desde esta fecha me encuentro llamando a la previsora para que se me informe del proceso y la respuesta es que secretaria no ha radicado esta última Resolución y que por lo tanto no se ha adelantado ningún trámite para el reconocimiento del pago de las cesantías parciales, causándome graves perjuicios económicos y emocionales.

7. A la fecha lo único que se evidencia es negligencia, apatía y falta de responsabilidad con el cargo para el que fuero nombrados, sin importar los perjuicios que esto pueda acarrear”

De tal manera que, frente al silencio por parte de la **SECRETARIA** y de conformidad con el informe rendido por la parte actora, brilla por su ausencia el cumplimiento a la orden impartida, por ello se dispone **ADMITIR** el incidente de desacato de la referencia instaurado por **OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ** identificada con la C.C. N. 39.738.051, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, representada por el Dr. **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO** en calidad de secretario de educación de Cundinamarca y/o a través del funcionario competente o cumpla sus funciones y al Dr. **NICOLAS GARCÍA BUSTOS** en calidad de gobernador superior jerárquico de aquel.

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (03) días, para que lo conteste y solicite las pruebas que a bien tenga y acompañe los documentos que se encuentran en su poder.

En consecuencia, notifíquese personalmente al Dr. **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO** en calidad de secretario de educación de Cundinamarca y/o a través del funcionario competente o cumpla sus funciones y al Dr. **NICOLAS GARCÍA BUSTOS** en calidad de gobernador superior jerárquico de aquel. Así las cosas se dispone que teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, las notificaciones ordenadas se realizará a las direcciones electrónicas *notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co*, *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*, *contactenos@cundinamarca.gov.co*, *servicioalcliente@fiduprevisora.com.co*, *notjudicialppl@fiduprevisora.com.co*, *notjudicial@fiduprevisora.com.co*, *tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co* *t_dbotero@fiduprevisora.com.co*

Se anexa copia de la sentencia de tutela, del presente auto y del escrito de incidente.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

